



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-80632413- -APN-REYS#ENACOM

Visto el EX-2025-80632413- -APN-REYS#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, N° 675 de fecha 29 de julio de 2024, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025 y N° 938 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697 de fecha 28 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, prorrogándose la misma a través de los Decretos N° 675/24, N° 448/25 y N° 938/25, y se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que la Ley N° 27.078 en su Título II establece el régimen aplicable a las licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que mediante el Anexo I a la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17, se aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE PARQUE QUIRNO NUESTRA SEÑORA DEL BUEN AYRE LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-68387383-3) es titular de licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet, de conformidad con la Resolución N° 726, de fecha 12 de mayo de 2023, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que mediante presentación fundada de fecha 24 de julio de 2025, la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE PARQUE QUIRNO NUESTRA SEÑORA DEL BUEN AYRE LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-68387383-3) solicitó la baja de la licencia y registro a su nombre.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE PARQUE QUIRNO NUESTRA SEÑORA DEL BUEN AYRE LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-68387383-3) de los requisitos correspondientes para la baja citada.

Que lo antedicho no obsta a que esta Autoridad persiga el cobro de conceptos adeudados por parte de la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE PARQUE QUIRNO NUESTRA SEÑORA DEL BUEN AYRE LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-68387383-3) y/o los que pudieran generarse en el futuro en virtud de las infracciones ocurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al prestador y que por la presente se cancela.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/15 y los Decretos N° 89/24, 675/24, N° 448/25 y N° 938/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CANCELÁSE la Licencia y registro del servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet otorgado a la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE PARQUE QUIRNO NUESTRA SEÑORA DEL BUEN AYRE LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-68387383-3), mediante Resolución N° 726, de fecha 12 de mayo de 2023, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 24 de julio de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.

